



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ejecutivo No. 2021-00018

Bogotá D C., 5 de marzo de 2021

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **WILMAR JAVIER FAJARDO MALAGÓN** y en contra de **MICHAEL CALA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Cheque No. 98698-7

1. Por la suma de \$144'000.000,00, correspondiente al capital contenido en el título valor allegado como báculo del presente asunto.

2. Por los Intereses moratorios causados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2021 (día siguiente al vencimiento de la obligación, a la vista) y hasta cuando el pago se verifique.

3. Por la suma de \$28'800.000,00 como sanción comercial consagrada en el artículo 731 del C. de Comercio.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 020, del 8 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria